

ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la SEMARNAT recibió los oficios de las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Puebla y Quintana Roo**, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción XXVIII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que se refiere a:

“La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener:

*...
b) De las adjudicaciones directas*

- Oficio con número **127DF/UJ/4676/2018** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Chiapas**.
- Oficios con número **DFP/0135/2020** y **DFP/0136/2021** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Puebla**.
- Oficio con número **06/ORC/220/18** de la **Delegación Federal de la SEMARNAT** en el estado de **Quintana Roo**.

II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas**, mediante su oficio **127DF/UJ/4676/2018** con fecha del **03 de julio 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación del **01 de abril al 30 de junio del 2018**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRAMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL VP	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Licitación Pública y Convenios Modificatorios	2	Contienen datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1).-Domicilio particular 2).-Teléfono celular y correo electrónico de particulares 3).-OCR de la Credencial de Elector 4).-Nacionalidad.	Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIPG.
Total	2		

III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla**, mediante su oficio **DFP/0135/2020** y **DFP/0136/2021** con fecha del **05 de julio 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los permisos, licencias y autorizaciones del **01 de abril al 30 de junio del 2018**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 77/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO	TOTAL VP	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN A CUANDO MENOS 3 PERSONAS	05	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Firma de persona física 2) Domicilio de persona física 3) RFC de persona física	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA	03	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1) Firma de persona física 2) Domicilio de persona física 3) RFC de persona física	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
TOTAL	08		

IV. La Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, mediante su oficio **06/ORC/220/18** con fecha del **06 de julio 2018**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación del 01 de abril al 30 de junio del 2018, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

Nombre del trámite y/o acto jurídico	Total VP	Motivo	Fundamento Legal
Pedido adjudicado mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina".	1	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. RFC de persona física.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Cotizaciones para adjudicación mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa, "Adquisición de Materiales y Útiles de Oficina".	3	Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables: 1. RFC de persona física. 2. Correo electrónico particular.	Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
Total de Versiones Públicas:	4		

CONSIDERANDO

I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP; artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 77/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **127DF/UJ/4676/2018, DFP/0135/2020, DFP/0136/2021, 06/ORC/220/18** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Puebla y Quintana Roo**, indicaron que la información señalada en sus oficios contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP; aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en el Criterio y Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se exponen a continuación:

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
Correo electrónico (correo electrónico de particulares)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio (Domicilio de persona física)	<p>Qué en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.</p>
Firma (firma de persona física)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se

RESOLUCIÓN NÚMERO 77/2018/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

DATOS PERSONALES	MOTIVACIÓN
	considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR de la Credencial de Elector	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres), contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geo electoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el CRITERIO 09-09 , el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Teléfono particular (teléfono celular)	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular..

- VI. Que en los oficios **127DF/UJ/4676/2018, DFP/0135/2020, DFP/0136/2021 y 06/ORC/220/18** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Puebla y Quintana Roo**, manifestaron que la información citada en los oficios contiene información confidencial consistente en **correo electrónico, domicilio, firma de personas físicas, nacionalidad, OCR de la credencial de Elector, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y teléfono (número fijo y de celular)**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en el Criterio y Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el considerando que antecede, en los que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerando V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente

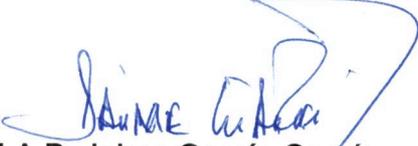
RESOLUCIÓN NÚMERO 77/2018/SIPOT DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE
TRANSPARENCIA

Resolución por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como a la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **aprueban** las versiones públicas de la información de la cual se solicitó clasificación mediante los oficios **127DF/UJ/4676/2018, DFP/0135/2020, DFP/0136/2021 y 06/ORC/220/18** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Chiapas, Puebla y Quintana Roo**, señalando en los **Antecedentes II al V** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XXVIII del artículo 70** de la LGTAIP; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, Puebla y Quintana Roo.**

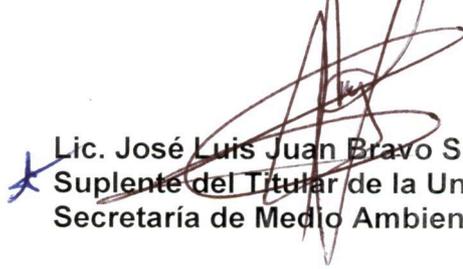
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de julio 2018.



M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. José Luis Juan Bravo Soto
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

